

niere al indicado efecto. Para consecuencia  
expuso el referido Sr. Sindico que sin embargo que solo  
faltan quarenta dias para hacer la eleccion a nuevo  
Ayuntamiento, por declarar la Regencia al Reyno  
nulo la nombram<sup>to</sup> hecho, sin observancia de la  
Ley de paramientos, se declare por el Sr. Presd<sup>te</sup>  
en union con los Electores las Personas que bene-  
ficien a los que resultan parientes, pues sepa-  
rando a alguno quedaran los demas sin hijos, y  
como con arreglo a la Constitucion procedio el pue-  
blo y los Electores a la eleccion a buena fe, parece  
que todo lo que para aqui se ha acordado, debere  
nervu Valim<sup>to</sup> y quitados aquellos que parezca, quedaran  
indemnes en aptitud, o lo que mas conforme con  
el Espiritu de la misma es.

Oido el Dictamen al Sr. Sindico Real, Excmo e  
el Sr. Presd<sup>te</sup> parecerle nocer en su facultad de  
clarar por si en favor de lo expuesto por los Señores,  
si que es propio y peculiar de los Electores a quie-  
nes la Constitucion Politica y la Suprema Or-  
den que se tiene presente, confieren toda la fa-  
cultad a elegir, y no al Presd<sup>te</sup>, quien por serlo  
no tiene voz ni voto. Y por lo mismo, hecha la  
propuesta a las Personas enteradas con los Paramen-  
tos ya indicados, podra presentarse a los Electores  
para que inteligenciados, deliberen lo que sea conveniente  
oportuno al bien de este P<sup>to</sup>, y a que se cumpla en  
el modo posible la referida intencion. Y que  
bre ello decidan y declare el Ayuntamiento lo que  
senga

